MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA AUTORIZAR LOS ALEGATOS ANTE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA POR MEDIOS TELEMÁTICOS, EN LOS CASOS QUE INDICA

Boletín N° 13613-07.

I. IDEAS GENERALES.

Como sabemos la litigación en segunda instancia en materia de procedimientos judiciales se encuentra establecida en base a 5 grandes fases, etapas que en su conjunto constituyen diligencias esenciales del procedimiento, sin las cuales éste tendría un vicio de nulidad. En efecto, de conformidad a lo previsto en los artículos 68 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, las Cortes de Apelaciones conocen en Cuenta o Previa Vista de la Causa.

Así las cosas, constituye la regla que tales Cortes conozcan de las causas sometidas a su decisión a través de esta última modalidad, forma de conocer que se encuentra compuesto por los siguientes trámites esenciales: decreto que ordena traer los autos en relación, fijación de la causa en la tabla, anuncio, relación y alegatos. Como se indicó recientemente, todos estos trámites resultan ser esenciales para la ritualidad de los procedimientos a partir del hecho que les entregan a los litigantes las garantías de un debido proceso, elemento indispensable que preside nuestro orden adjetivo.

De esta manera, los alegatos, esto es las exposiciones orales que los abogados efectúan en defensa de los derechos de sus representados ante los tribunales superiores de justicia, constituyen un trámite de suyo trascendente en esta

importante función de defensa de los intereses de las partes en un juicio, por lo que su limitación y su eliminación constituye una falta grave para la marcha y legitimidad del sistema de administración de justicia. En esta lógica, las medidas de cuarentena dispuestas por la autoridad central a consecuencia de la proliferación del COVID-19 en Chile y el resto del mundo, ha limitado ostensiblemente el derecho de las partes de ser oídas en los alegatos, sin perjuicio de las medidas de orden legislativo dispuestas por la autoridad en torno a la suspensión de plazos y procedimientos judiciales.[1]

En este marco conceptual, el concepto de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, se ha tornado recurrente a la hora de explicar diversas situaciones de orden jurídico generadas a raíz de un hecho natural, como es la propagación de una enfermedad contagiosa como el coronavirus, uno de ellos, precisamente dice relación con la imposibilidad de asistir a las Cortes a hacer uso de un derecho, como es el caso de alegar.

Por lo anterior, los diputados firmantes de esta moción presentamos este proyecto de ley tendientes a darles la opción a los abogados consistentes en la facultad de alegar una causa a través de medios remotos y en casos calificados, debidamente acreditados por el solicitante.

1 Ley 21.216 sobre Régimen Jurídico de Excepción para los Procesos Judiciales, en las Audiencias y Actuaciones Judiciales, y para los Plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la Enfermedad Covid-19 en Chile; DO: 2 de abril de 2020.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, las lamentables consecuencias que ha traído consigo la enfermedad COVID-19, ha condicionado el actuar de las autoridades gubernamentales en torno a promover mecanismos de acción en contra de su propagación, una de las cuales se encuentra el aislamiento social.
2. Que, así las cosas, la cuarentena constituye la medida que ayuda a que esta enfermedad no se disperse entre los chilenos, habida cuenta que una de sus características más relevantes es su fácil contagio.
3. Que, todo esto ha provocado repercusiones económicas graves en Chile y el resto del mundo. Sólo en nuestro país, se plantean contracciones en nuestra economía del orden del 4 por ciento, situación sólo comparada en la crisis económica del año 1982.
4. Que, por lo anterior, es preciso establecer estrategias inteligentes destinadas a que nuestras vidas, transcurran en un contexto de cuidado, disciplina, pero que tales actitudes no impliquen necesariamente una situación de completa inactividad toda vez que los efectos de una crisis económica repercutirán fuertemente en los más necesitados y en un plazo que todavía no es factible determinar.
5. Que por lo anterior, la necesidad de aportar una respuesta judicial rápida a las personas, también constituye un elemento clave para el desenvolvimiento normal de la sociedad en época de crisis sanitarias como las que vivimos en la actualidad, por ello y en aras de apoyar la resolución eficiente de las resoluciones judiciales es que promovemos un proyecto de ley que otorga la

facultad para las partes de alegar las causas a través de mecanismos remotos, para casos calificados.

6. Que, a mayor abundamiento, ya en estos días las Cortes de Apelaciones han accedido a llevar a cabo audiencias bajo estas circunstancias, por lo que una reforma legal en tal sentido posibilitará mejorar y apoyar esta interesante iniciativa a ha tomado nuestra judicatura.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado precedentemente el presente proyecto de ley faculta a las partes a solicitar la práctica de alegatos a través de medios remotos en casos calificados, los que deberán ser ponderados prudencialmente por el tribunal.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2º en el artículo 164 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con el siguiente texto:

"***En casos calificados, el tribunal podrá acceder a la práctica de los alegatos por vía remota, especialmente en aquellos casos en que la comparecencia de las partes se encuentre restringida a causa de fenómenos sanitarios u otros de igual entidad que constituyan una amenaza a la vida y salud de las personas."***

JAVIER HERNÁNDEZ H.

DIPUTADO